

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECampaña QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, PRECANDIDATO TRIUNFADOR POR DESIGNACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DEL TRABAJO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios

generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II, del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII y IX, del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, garantizar la promoción del voto y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo previsto en los artículos 21, fracción I, y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. El artículo 35, fracciones XIII y XXV, del Código, establece como atribuciones del Consejo General las de determinar los topes máximos de gastos de precampaña, así como aprobar o rechazar los dictámenes que proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF).

9. En términos de los artículos 36 y 43 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

10. De acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracciones IV y VI, del Código, la Comisión de Fiscalización, tiene entre otras atribuciones las de supervisar los resultados finales de los informes que presenten los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados durante los procesos de selección interna de candidatos, así como emitir opinión al dictamen que elabore la UTEF sobre dichos informes.

11. Por su parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentra la UTEF, como órgano con autonomía técnica y de gestión.

12. La UTEF es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y la demás normativa aplicable, de conformidad con el artículo 88, párrafo primero del Código.

13. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266, fracción II, inciso a) del Código, con relación al diverso 120, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos (Reglamento), establecen la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar ante la UTEF, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, entre los que se encuentran los relativos a los informes de selección interna de candidatos ganadores subdividido por candidaturas.

14. Por su parte el artículo 123 del Reglamento dispone que los egresos reportados en el informe consolidado de selección interna de candidatos, serán los efectuados durante el periodo de precampaña de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, debiéndose considerar gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

15. Asimismo, el artículo 223, fracción VI, del Código, contempla que las precampañas comprenden aquellas actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción y dentro del periodo establecido para ese efecto.

16. De acuerdo con el artículo 225, fracción I, del Código, los partidos políticos tendrán hasta el veintiuno de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos, donde indicarán cuando menos, las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, copia de la convocatoria respectiva; los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, así como el método de elección que será utilizado, en

cumplimiento a lo anterior el Partido del Trabajo dio aviso a esta autoridad en fecha veintiuno de enero de dos mil doce.

17. El artículo 225, fracción II, del Código, prevé que al término del proceso interno los partidos políticos notificarán al Consejo General, la identidad de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección interna, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia; y dentro de las veinticuatro horas siguientes en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto, así como el informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno.

18. En términos del artículo 299, fracción II, inciso f) del Código, uno de los requisitos para registrarse como candidato a un cargo de elección popular, es presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la UTEF.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235, fracción III, del Código, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior de que se trate.

20. En sesión pública de catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General mediante acuerdo ACU-85-11 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y Coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, a Jefes Delegacionales y Jefes de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.



21. Los artículos 126 y 127 del Reglamento, precisan la documentación e información que los partidos políticos deben presentar a la UTEF, conjuntamente con el informe consolidado de los precandidatos ganadores.

22. Por su parte el artículo 148 del Reglamento indica el procedimiento para la revisión del informe consolidado de precandidatos ganadores, de conformidad con lo siguiente:

- a. Una vez recibidos los informes y la documentación, la UTEF cuenta hasta con diez días naturales para su revisión;
- b. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la UTEF los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;
- c. Al vencimiento de los plazos antes descritos, la UTEF cuenta con un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, con posterioridad dicho dictamen deberá ser remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión;
- d. El dictamen que le recaiga a los informes, se presentará a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión, y
- e. Una vez aprobado el dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

23. Acorde con lo anterior, los partidos políticos en el ejercicio de su libre autodeterminación y conforme a lo establecido en sus Estatutos y demás normativa interna les es potestativo determinar diversos mecanismos para seleccionar a los ciudadanos que, en su momento, serán propuestos ante este Instituto Electoral como

candidatos a un cargo de elección popular, entre ellos la elección abierta o a su militancia.

24. En ese contexto, el veintiocho de marzo de dos mil doce, el Partido del Trabajo presentó el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna. De la revisión al apartado correspondiente a la candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y una vez agotado el procedimiento de revisión respecto de la información y documentación proporcionada por el partido político, así como de los recorridos de inspección realizados por este Instituto Electoral por conducto de la UTEF en la vía pública con la finalidad de registrar fotográficamente la propaganda fijada de los partidos políticos y precandidatos efectuados al amparo del artículo 144 del Reglamento y de los recorridos de inspección para registrar propaganda en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, monitoreo en eventos y propaganda distribuida en la vía pública, cines, Internet, medios impresos y confirmación de operaciones con proveedores, la UTEF detectó inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones del dictamen atinente, las cuales, si bien, no constituyen violaciones al tope de gastos de precampaña, sí deben ser objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad.

25. Ahora bien, en atención a que conforme al artículo 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, el informe consolidado y las inconsistencias de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que las inconsistencias detectadas por la UTEF, con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña del precandidato ganador a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sean igualmente sancionadas en la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en atención al principio de

economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

26. Con fundamento en el artículo 48, fracción VI, del Código, la Comisión de Fiscalización en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil doce, emitió opinión favorable al dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña respecto del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa precandidato triunfador en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

27. El treinta y uno de marzo de dos mil doce el Encargado del Despacho de la UTEF, remitió el dictamen de referencia a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, correspondiente al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, precandidato triunfador en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación notifique el contenido del presente acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para efectos del registro de candidato.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para que, al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, considere las inconsistencias consignadas en el dictamen recaído a la revisión de gastos de precampaña atinente.

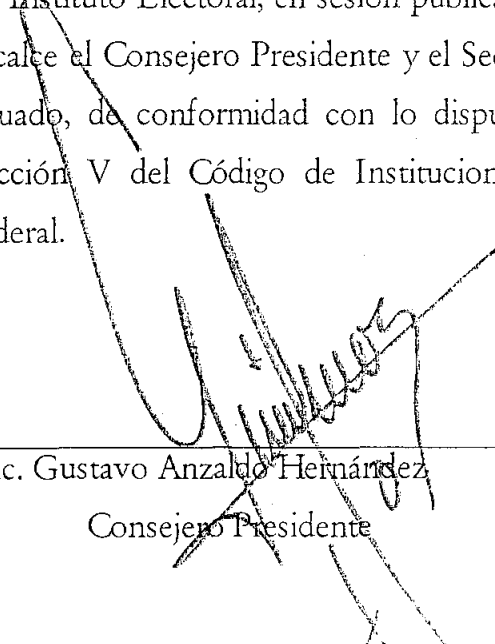
CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, dentro de los tres días naturales siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*

QUINTO. Publíquese este acuerdo dentro del plazo de tres días naturales en los estrados del Instituto Electoral, en oficinas centrales, sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*

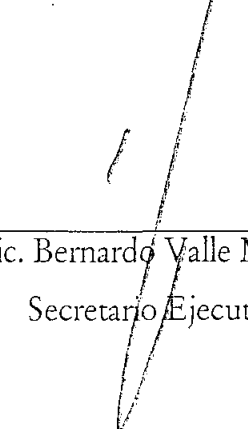
SEXTO. Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral, en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el primero de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



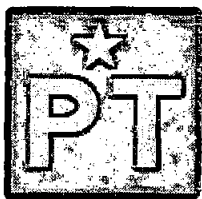
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE
PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA
ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL
CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA,
PRECANDIDATO TRIUNFADOR POR DESIGNACIÓN DIRECTA EN
EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,
PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012



PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 268 fracción V, en relación con el 299, fracción II, inciso f) del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* (Código); así como el 148 del *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos* (Reglamento), es atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) emitir el presente Dictamen de conformidad con los siguiente apartados:

DE LOS RESULTADOS, DE LOS ERRORES U OMISIONES, ACREDITACIONES Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 235, fracción III, del Código y 77 primer párrafo y 130 del Reglamento, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

En sesión pública del 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11 aprobó el tope de gastos de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrán erogar los precandidatos para Jefe de Gobierno, para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y para Jefes Delegacionales; dentro del cual se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna de Jefe de Gobierno, asciende a \$7,331,471.93 (siete millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 93/100 MN).

En cumplimiento con el artículo 230 del Código, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del Consejo General, la recepción de los avisos de los Partidos Políticos respecto de los métodos empleados en la selección de candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo plazo feneció el 21 de enero de 2012, de conformidad con lo señalado por el artículo 225 del mismo ordenamiento, entre el que se encontraba el Partido Trabajo (PT).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225, fracción II, del Código, el PT el 24 de marzo de 2012 dio aviso por escrito al Consejo General del Instituto

Electoral del Distrito Federal sobre la aprobación del C. Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato a Jefe de Gobierno.

El 28 de marzo de 2012, el PT de conformidad con los artículos 266, fracción II, inciso a) del Código, 98, fracción III y 120 del Reglamento presentó a la UTEF el Informe en ceros de los Ingresos y Gastos del C. Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato del Partido del Trabajo a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, el 24 de marzo presentó el oficio PT-CEN- CCN-25/2012 mediante el cual la Convención Electoral acordó aprobar la referida candidatura.

Con fundamento a las disposiciones establecidas en los artículos 268, fracción V, del Código y 144 del Reglamento, se realizó la revisión de la documentación e información con que esta autoridad electoral cuenta respecto de las actividades publicitarias detectadas en los recorridos de inspección y monitoreos realizados, así como de la respuesta a la confirmación de operaciones de los proveedores.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que no existieran actividades propagandísticas o publicitarias a favor del C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, candidato por designación directa a la candidatura de Jefe de Gobierno.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Delegación Tlalpan, México, DF.

El presente Dictamen relativo a los gastos de precampaña de la candidatura de Jefe de Gobierno, contiene los resultados derivados de la revisión de las actividades publicitarias detectadas de la respuesta a la confirmación de operaciones, así como de los recorridos de inspección y monitoreos, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente a la planeación, ejecución y supervisión de lo señalado en el programa de trabajo y las guías de fiscalización, así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

2. ALCANCE

No obstante que el PT no reportó ingresos y egresos para la candidatura a Jefe de Gobierno, esta autoridad electoral revisó las actividades publicitarias detectadas de la respuesta a la confirmación de operaciones, así como de los recorridos de inspección y monitoreos realizados del 1 de febrero al 11 de marzo de 2012, periodo de precampaña establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna de precandidatos a Jefe de Gobierno, publicada el 24 de enero del mismo año, determinándose lo que a continuación se indica:

3. RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político de conformidad con lo previsto por los artículos 90, fracción XV, del Código y 143 del Reglamento.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con el PT, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como en su caso, de los pagos realizados por el Instituto Político.

Por lo anterior, se procedió a determinar una lista de proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades publicitarias y propagandistas con los que históricamente los Partidos Políticos en el Distrito Federal realizan operaciones, la cual por los plazos establecidos para la revisión del Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores no es exhaustiva.

Por lo anterior, se solicitó la confirmación de operaciones a los proveedores, con los cuales posiblemente se realizaron transacciones con el PT o con el candidato designado a Jefe de Gobierno durante el proceso de selección interna, mismas que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
AFK Comunicación Creativa, SA de CV.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Atención Telefónica, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Atento Mexicana, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Cadena Mexicana de Exhibición, SA de CV. (Cinemex)	0.00	0.00	0.00
Centro de Contacto de Servicios, SA de CV. (Phonex)	0.00	0.00	0.00
Cia. Periodística del Sol de México, SA de CV. (El Sol de México)	0.00	0.00	0.00
Cinemark de México, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Cinemas de la Republica, SA de CV. (Cinepólis)	0.00	0.00	0.00
Clear Channel Outdoor México, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Comunicación e Información, SA de CV. (Proceso)	0.00	0.00	0.00
Comunicación Técnica Integrada, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Consorcio Interamericano de Comunicación, SA de CV. (Reforma)	0.00	0.00	0.00
Demos, Desarrollo de Medios, SA de CV. (La Jornada)	0.00	0.00	0.00
Difusión Panorámica, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Editora El Sol, SA de CV. (Metro)	0.00		No dio respuesta
Editora La Prensa, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Editorial Acuario, SA de CV. (Basta)	0.00	0.00	0.00
Editorial Cruzada, SA de CV. (Siempre)	0.00	0.00	0.00
Editorial Ovaciones, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Editorial Televisa, SA de CV. (TV y Novelas)	0.00	0.00	0.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
El Financiero Comercial, SA de CV.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV. (El Gráfico)	0.00	0.00	0.00
Entelsa Mercadotecnia Directa, SA.	0.00	0.00	0.00
Estrategias Creativas, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Expansión, SA de CV.	0.00		No dio respuesta
Grupo Editorial Diez, SA de CV. (Vértigo)	0.00	0.00	0.00
Grupo Técnico de Servicios, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
ISA Corporativo, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Kakar Impresores, SA de CV. (anteriormente Masel, SA de CV. Unomásuno)	0.00	0.00	0.00
La Crónica Diaria, SA de CV. (La Crónica De Hoy)	0.00	0.00	0.00
Mac Impresos Comerciales, SA de CV. (Cambio)	0.00	0.00	0.00
Máxima Comunicación Gráfica, SC.	0.00		No dio respuesta
Medios Publicitarios Exteriores, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Mega Direct, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Memije Publicidad, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Milenio Diario, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Milenio Diario, SA de CV. (Revista Milenio Semanal)	0.00	0.00	0.00
MKT Tecnología y Sistemas Globales, S de RL de CV. (Global MKT)	0.00	0.00	0.00
Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, SA de CV. (Nexos)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, SA de CV. (Record)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, SA de CV. (TV Notas)	0.00	0.00	0.00
Organización Editorial Mexicana, SA de CV. (Esto)	0.00	0.00	0.00
Outdoor Media Solutions de México, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Periódico Excelsior, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, SA de CV. (Impacto)	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, SA de CV. (Revista Impacto)	0.00	0.00	0.00
Publicaciones Metropolitanas, SA de CV. (Publimetro)	0.00	0.00	0.00
Strada Publicidad, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Teléfonos de México, SAB de CV.	0.00	0.00	0.00
Vendor Publicidad Exterior, S de RL de CV.	0.00	0.00	0.00

Como resultado del análisis de la documentación presentada por los proveedores, no se determinó ninguna operación realizada con cualquier persona física o moral, o con el PT durante el proceso de selección interna a favor del candidato designado a Jefe de Gobierno.

4. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL FIJADA, ADHERIDA O PINTADA Y ANUNCIOS ESPECTACULARES EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda electoral fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de las Direcciones Distritales, detectando propaganda publicitaria que promueve al candidato a Jefe de Gobierno por lo que:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/361/2012 del 29 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PT lo siguiente:

- Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección ocular para la detección de propaganda electoral fijada o difundida por los Partidos Políticos, realizados por las Direcciones Distritales en el periodo del 1 de febrero al 11 de marzo de 2012, se detectó propaganda en cuatro fotografías correspondientes a dos lonas vinílicas, una manta y un volante, respecto del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, la cual no se identificó en el Informe correspondiente.
- Mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2012, el Partido Político solicitó a esta Unidad Técnica la verificación de la recepción de 160,000 volantes de precampaña, que reflejan al Ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, propaganda que no se identificó en el informe correspondiente, ya que éste se presentó en ceros.

Por lo tanto, se solicitó al Instituto Político aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo, podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como lo establecido en el artículo 58 y 120, fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores,

subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y"

II..."

Con fecha 30 de marzo de 2012, el Tesorero Responsable del Órgano Interno del Partido del Trabajo presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

Que en relación a su Oficio No. IEDF/UTEF/361/2012, de fecha 29 de Marzo del presente, en donde se nos solicita presentar información de los siguientes conceptos:

- 1) 2 Lonas vinílicas,
- 2) 1 manta
- 3) 160,000 volantes de distintos precandidatos (incluido el de Jefe de Gobierno)

Se le informa que:

Dichos artículos corresponden a donaciones voluntarias realizadas a título personal por algunos de nuestros precandidatos, mismos que aprovecharon la mencionada publicidad, para incluir fotografías del precandidato Doctor Miguel Ángel Mancera a Jefe De Gobierno del D.F., y de Andrés Manuel López Obrador, precandidato a Presidente de la Republica Mexicana, esto es, sin consentimiento de los mismos.

Ahora bien, el costo que se genera por dicha propaganda es:

Lonas vinílicas
medida aproximada 1 X 1.50 m. 120.00

medida aproximada 2 X 7 m. 585.00

Manta
medida aproximada 2 X 1 m. 165.00

160000 volantes de 1, 10.....176,000.00
20 x 14 cm

Se imprimen 20,000 para
cada precandidato

Totales 176,870.00

Costo por precandidato

Lonas 2x7 m.

A Presidente de la República

A Jefe de Gobierno 292.50

292.50

585.00

Costo por precandidato

Lonas 1x1.5 m.

A Presidente de la República ... 40.00

A Jefe de Gobierno 40.00

A Diputado local XXIII distrito

40.00

120.00

Costo por precandidato

Lonas 2x1 m.

<i>A Presidente de la República ...</i>	<i>...55.00</i>
<i>A Jefe de Gobierno</i>	<i>55.00</i>
<i>A Diputado local XXVI distrito</i>	
	<u><i>55.00</i></u>
	<i>165.00</i>

Costo por precandidato

Volantes de 20 x14 cm.

<i>A presidente de la República</i>	<i>58,666.67</i>
<i>A Jefe de Gobierno</i>	<i>58,666.67</i>
<i>A Diputado Local Distrito V</i>	<i>7,333.33</i>
<i>A Diputado Local Distrito X</i>	<i>7,333.33</i>
<i>A Diputado Local Distrito XV</i>	<i>7,333.33</i>
<i>A Diputado Local Distrito XX</i>	<i>7,333.33</i>
<i>A Diputado Local Distrito XXIV</i>	<i>7,333.33</i>
<i>A Diputado Local Distrito XXVI</i>	<i>7,333.33</i>
<i>A Diputado Local Distrito XXXIII</i>	<i>7,333.33</i>
<i>A Diputado Local Distrito XXXIII</i>	<i>7,333.33</i>

Total por Presidente de la República

	<i>59,054.17</i>
<i>Jefe de Gobierno</i>	<i>59,054.17</i>
<i>Diputado Local Distrito V</i>	<i>7,333.33</i>
<i>Diputado Local Distrito X</i>	<i>7,333.33</i>
<i>Diputado Local Distrito XV</i>	<i>7,333.33</i>
<i>Diputado Local Distrito XX</i>	<i>7,333.33</i>
<i>Diputado Local Distrito XXIV</i>	<i>7,333.33</i>
<i>Diputado Local Distrito XXVI</i>	<i>7,388.33</i>
<i>A Diputado Local Distrito XXXIII</i>	<i>7,333.33</i>
<i>A Diputado Local Distrito XXXIII</i>	<u><i>7,333.33</i></u>
	<i>176,870.00</i>

Dicho monto en su momento se aplicara entre los diferentes precandidatos de manera proporcional, tanto locales como federales.

Por último hacemos mención que por un error de parte del área administrativa de este Instituto Político fue presentado el escrito de fecha 7 de febrero del 2012.

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que:

El Partido Político en su escrito de respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad electoral presentó diferentes costos de la propaganda sin que aportara la factura que ampare los mismos; sin embargo, efectuó cálculos para determinar el gasto que correspondería a cada precandidato, al respecto el Instituto Político manifestó que los referidos artículos por un importe de \$59,054.17 (cincuenta y

nueve mil cincuenta y cuatro pesos 17/100MN) son donaciones voluntarias de sus precandidatos.

Adicionalmente, no presentó los registros contables, las pólizas con el soporte documental respectivo, recibo de aportaciones, auxiliares, balanza de comprobación, notas de entrada y salidas de almacén y kardex, así como el informe del candidato a Jefe de Gobierno por el Distrito Federal que refleje los ingresos y gastos correspondientes situación por lo que **no solventó las inconsistencias.**

5. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA EXHIBIDA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, realizados por el personal de la UTEF, no se detectó ningún elemento publicitario del precandidato designado a Jefe de Gobierno por el PT.

6. MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA UTILITARIA UTILIZADA EN EVENTOS, MÍTINES O DISTRIBUIDA EN LA VÍA PÚBLICA

El PT no solicitó la presencia de personal de la UTEF para verificar actividades publicitarias en eventos, no se detectó propaganda utilitaria en la vía pública, referente al precandidato designado a Jefe de Gobierno.

7. MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE

Del monitoreo en cines, realizado por el personal de la UTEF, no se detectó propaganda exhibida a favor del precandidato designado a Jefe de Gobierno del PT.

8. MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET

Del monitoreo en Internet realizado por personal de la UTEF, no se detectó propaganda publicitaria a favor del precandidato designado a Jefe de Gobierno.

9. MONITOREO PARA DETECTAR INSERCIONES EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS

Del monitoreo a los medios impresos, realizado por personal de la UTEF, no se detectó propaganda publicada a favor del precandidato designado a Jefe de Gobierno.

10. CONCLUSIONES

Durante el curso de la revisión el Partido del Trabajo en el Distrito Federal realizó diversas aclaraciones o rectificaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectados. No obstante subsistieron las inconsistencias que se detallan a continuación:

- a) En los recorridos de inspección ocular para la detección de propaganda electoral fijada o difundida por los Partidos Políticos, realizados por las Direcciones Distritales en el periodo del 1 de febrero al 11 de marzo de 2012, se detectó propaganda en cuatro fotografías correspondientes a 2 lonas vinílicas, una manta y un volante, respecto del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal Miguel Ángel Mancera Espinosa, la cual no se identificó en el Informe correspondiente.
- b) De la verificación realizada por esta Unidad Técnica a la recepción de 160,000 volantes de precampaña, se detectó que reflejan al Ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, propaganda que no se identificó en el informe correspondiente, ya que éste se presentó en ceros.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo, podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58 y 120, fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.